



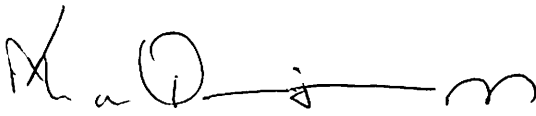
TRASLADO DE EXCEPCIONES
Artículo 175 parágrafo 2º Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad Y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-010-2017-00134-00
Demandante	Carlos Enrique Ortiz Campillo
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, y en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87>) hoy dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 5:00 p.m.


MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA





MINDEFENSA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD CONVIVENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., Mayo de 2018

Doctora:

HAISARY CASTAÑO VILLA

JUEZ DÉCIMA (10) ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACION: 1300133-33-010-2017-00134-00

ACTOR: CARLOS ENRIQUE ORTIZ CAMPILLO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL



ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - CONTIENE EXCEPCIONES

Quien suscribe, **SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena (Bolívar), abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.434.694 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 247.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL**, me permito comparecer al proceso. En consecuencia, solicito de manera respetuosa se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a mí conferido, el cual aporé con sus respectivos soportes. Con base en el mismo, y por medio del presente escrito, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** del proceso de la referencia, para lo cual pongo de presente las siguientes consideraciones y argumentos:

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO:

La notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el miércoles 21 de febrero de 2018, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante envío al buzón electrónico de la parte demandada, la Procuraduría y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

El traslado de la demanda comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación y correrá durante los treinta (30) días siguientes (Artículos 172 y 199 CPACA).

En consecuencia, el término para contestar la demanda se extiende hasta el día 21 de mayo de 2018, siendo inhábiles todos los sábados y domingos comprendidos en ese lapso, la vacancia judicial de semana santa y los festivos (Art. 120 CPC). Por lo anterior, me encuentro dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda y excepcionar.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En calidad de apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable, teniendo en cuenta que mi representada ha actuado conforme a la normatividad aplicable al caso concreto y el señor **CARLOS ENRIQUE ORTIZ CAMPILLO** en ningún caso ha probado la ilegalidad o nulidad de los actos administrativos acusados.



MINDEFENSA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLÍVAR

El aquí accionante pretende que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 2354 del 30 de Julio de 2009
- Resolución No. 798 del 09 de Julio de 2009.
- OFI16-81024 MDNSGDAGPSAP del 11 de Octubre de 2016.

Y como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados, y a título de restablecimiento del derecho, se declare en sentencia a reconocer y pagar mediante acto administrativo efectuando la reliquidación de la pensión de jubilación del demandante, dando aplicación al artículo 102 del Decreto Ley 1214 de 1990, es decir, incluyendo todos los factores salariales para liquidar prestaciones sociales y pensión de jubilación de conformidad con lo señalado en la norma citada.

Actualizar la respectiva condena con el IPC de conformidad con el artículo 178 del CPA y CA, aplicando los correspondientes ajustes de valor.

Solicita el pago de intereses moratorios y condena en costas y agencias en derecho.

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones del actor, toda vez que mi representada no ha hecho más que darle cumplimiento a la normatividad aplicable al demandante.

III. EXCEPCIONES DE FONDO:

1. EXCEPCIÓN DE BUENA FE:

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

La entidad demandada nunca tuvo la intención de causarle un perjuicio al demandante o de menoscabar sus derechos prestacionales; mi representada simplemente aplicó las disposiciones legales del caso.

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. El artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe, señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

La H. Corte constitucional en sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En



MINDEFENSA



TODOS POR UN
NUEVO PAIS
POR LA EQUIDAD Y LA EDUCACION

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

La buena fe se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, algo muy común sobre todo en asuntos de negocios, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe".

Así las cosas, solicito a su señoría que declare probada esta excepción.

2. PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES

Como un modo de extinción de derechos particulares contempla el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990 la prescripción cuatrienal, es decir, que ellos prescriben en cuatro años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. Para que dicha figura opere, es indispensable que concurren todas las exigencias legales, entre ellas, que sea evidente la exigibilidad, frente a la cual se observe inactividad injustificada del interesado o titular del derecho, en lograr su cumplimiento.

En efecto, para resolver el sub-judice, necesario es acudir al término prescriptivo que se contempla en el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990, norma que contempla la prescripción especial de las acreencias laborales de un sector específico de servidores públicos, como son las que perciben los miembros de la Fuerza Pública.

El artículo 129 del Decreto 1214 de 1990 establece:

"ARTÍCULO 129. PRESCRIPCION. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El derecho a reclamar las prestaciones sociales consagradas en este estatuto prescribe a los cuatro (4) años, que se cuentan desde la fecha en que la respectiva prestación se hace exigible. El reclamo escrito recibido por entidad competente sobre un derecho o prestación determinada interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.."

Razón por la cual solicito a su señoría declare probada esta excepción.

3. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:

Los actos administrativos atacados, gozan de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentren viciados de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición de los mismos se actuó de buena fe conforme a las normas aplicables al demandante.

4. LA INNOMINADA:

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.



MINDEFENSA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

Las demás que considere el Despacho.

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS:

Por ser susceptible de ello, el demandante deberá probar todos y cada una de los hechos sobre los cuales construye las pretensiones de la presente demanda, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes.

FRENTE AL HECHO 1: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 2, 3 y 4: Son ciertos.

FRENTE AL HECHO 5: No es cierto, al demandante sí se le reconoció la prima de servicio, consagrada en el Artículo 46 del Decreto 1214 de 1990, y como puede observar su Señoría fue liquidada en debida forma de acuerdo con la norma, es decir *"a los quince (15) años, el diez por ciento (10%); por cada año que exceda de los quince (15), el uno por ciento (1%) más"*, y como quiera que el señor demandante laboró por 20 años, le corresponde el quince por ciento (15%) como efectivamente se liquidó.

FRENTE AL HECHO 6: No se trata propiamente de un hecho, si no de la transcripción de varias normas jurídicas.

FRENTE AL HECHO 7: No se trata propiamente de un hecho, si no de apartes de una Sentencia del Tribunal Administrativo de Bolívar.

FRENTE AL HECHO 8: Es cierto.

V. ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

La demanda que nos ocupa, no tiene vocación de prosperar, por cuanto el acto acusado goza de presunción de legalidad la cual no ha sido desvirtuada por el actor, como también porque lo pedido carece de fundamentos jurídicos, o lo que es lo mismo, al demandante no le asiste derecho en lo pedido, tal como se expuso en la oposición a las pretensiones, y porque hasta esta instancia no se ha demostrado que los actos enjuiciados se encuentran viciados de alguna de las causales de nulidad, a saber:

Incompetencia: Vicio del Sujeto Activo del Acto Administrativo, es decir de quien profiere la dedición. Esta hace parte del órgano, más no del funcionario.

Expedición Irregular de los A.A: Tiene que ver con "formalidades", cuando se violenta las formas del A.A hay expedición irregular. Ej. Ordenanza de carácter verbal que se debe hacer por escrito. Cualquier A.A que se debe hacer por escrito se hace de forma verbal.

Falsa Motivación o Errónea Motivación: Está ligada con el elemento, "causa o motivo". Si la motivación es la concreción escrita, la Falsa Motivación se presenta cuando los motivos del A.A difieren de la realidad. Es decir que se presenta cuando se exprese algo diferente a la ley, lo cual no se evidencia en este asunto.



MINDEFENSA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL – SEDE BOLÍVAR

Falta de Motivación: Cuando el A.A. debiendo ser motivado se omite consagrar en su texto las circunstancias de hecho o derecho que generaron su expedición. Cuando no sea cierto lo que la administración está argumentando para tomar la decisión. Cuando el "porque" del acto no corresponde a la realidad.

Desviación de Poder: Se relaciona con el elemento "Fin o el para qué del A.A.". Se presenta cuando el fin es contrario a derecho, cuando hay una actitud egoísta del que lo expide o se va en contra del interés general.

Violación de las Normas Superiores: Está ligada a la "Escala Jerárquica", es una causal muy amplia que se relaciona con las demás causales de nulidad, en la medida que todas violan normas superiores, pero por su grado de especificidad trabajan de forma independiente.

Violación del Derecho de Audiencia y Defensa: Es la posibilidad que debe tener todo administrado para hacerse parte en una actuación administrativa que lo vaya a afectar. Es el derecho que tiene a ser oído por la administración, solicitar pruebas, entre otros. No siempre se lo garantiza con la mera vinculación o llamamiento, aunque el modo principal de hacerlo. Esta causal se circunscribe a las actuaciones que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad administrativa.

Por vía Jurisprudencial se acepta la Violación a las Normas del Debido Proceso, la cual se da tanto en actuaciones judiciales como administrativas y está vinculada con la causal de derecho de audiencia y de defensa.

Ninguna de las causales anteriores se presenta en el acto administrativo demandado por la parte actora, puesto que este fue dictado por la autoridad competente y fueron expedidos de acuerdo a la ley vigente.

Descendiendo en el fondo de la Litis, se tiene que el actor pretende que se revoquen los actos administrativos enjuiciados a fin de obtener la reliquidación de su mesada pensional, teniendo como sustento jurídico el régimen salarial del Decreto 1214 de 1990, el cual efectivamente le es aplicable por cuanto se vinculó con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, pero ello no quiere decir que le asista derecho en lo pedido, dado que las partidas computables para la pensión de jubilación las expresamente señaladas en la norma, la cual no contempla la PRIMA DE SERVICIO ANUAL – Artículo 47 Decreto 1214 de 1990, si no la PRIMA DE SERVICIOS – Artículo 46, tal como se evidencia en las siguientes normas:

"ARTÍCULO 98. PENSION DE JUBILACION POR TIEMPO CONTINUO. El empleado público del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que acredite veinte (20) años de servicio continuo a éstas, incluido el servicio militar obligatorio, hasta por veinticuatro (24) meses, prestado en cualquier tiempo, tendrá derecho a partir de la fecha de su retiro, a que por el Tesoro Público se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado, cualquiera que sea su edad, tomando como base las partidas señaladas en el artículo 103 de este Decreto.

PARAGRAFO. Para los reconocimientos que se hagan a partir de la vigencia del presente Decreto, se entiende por tiempo continuo, aquel que no haya tenido interrupciones superiores a quince (15) días corridos, excepto cuando se trate del servicio militar."

"ARTÍCULO 102. PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES. A partir de la vigencia del presente Decreto, al personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que se retire o sea retirado, se le liquidarán y pagarán las pensiones de jubilación, de retiro por vejez, de invalidez y demás prestaciones sociales a que tuvieron derecho, sobre la suma de las siguientes partidas:

a. Sueldo básico.



MINDEFENSA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR LA EQUIDAD Y EDUCACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL – SEDE BOLIVAR

- b. Prima de servicio.
- c. Prima de alimentación.
- d. Prima de actividad.
- e. Subsidio familiar.
- f. Auxilio de transporte.
- g. Duodécima (1/12) parte de la prima de navidad.

PARAGRAFO 1o. El subsidio familiar que se reconozca y pague por parte de las Cajas de Compensación Familiar a los trabajadores oficiales, no será computable como partida para las prestaciones sociales. Para este efecto, se tendrá en cuenta la suma que se acuerde en el respectivo contrato de trabajo.

PARAGRAFO 2o. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios y auxilios consagrados en este Estatuto será computables para efectos de cesantías, pensiones y demás prestaciones sociales."

"ARTÍCULO 46. PRIMA DE SERVICIO. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, a partir de la fecha en que cumplan 15 años de servicios continuos o discontinuos como tales en el Ministerio de Defensa, en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, tienen derecho a una prima mensual de servicio, que se liquidará sobre el sueldo básico, así:

A los quince (15) años, el diez por ciento (10%); por cada año que exceda de los quince (15), el uno por ciento (1%) más."

Revisadas las probanzas aportadas el demandante y sin mayores elucubraciones, sino con una simple lectura del artículo 102 del Decreto 1214 de 1990, encontramos que la prima allí referenciada es la antes dicha, que para el actor fue liquidada en un porcentaje del 15% porque prestó 20 años de servicio a favor de la entidad, es decir, 10% por los primeros 15 años de servicio, y 1% adicional por cada año que exceda de los 15 primeros, que para el caso el exceso fue de 5 años, lo que arroja un porcentaje del 15% tal como lo reflejó la liquidación que se acusa.

Así las cosas, mal puede darse aplicación a la prima consagrada en el artículo 47 del Decreto 1214 de 1990 porque esta es una prima anual y así es denominada, en tanto que a la que hace alusión el artículo 102 del mismo compendio normativo –partidas computables– es la prima de servicios.

En últimas, la partida con la cual se pretende la reliquidación pensional tampoco podía tomarse en un 50% dado que la misma es anual, por lo que habría que tomarse en una doceava, lo que sin lugar a dudas es menos beneficioso para el trabajador.

VI. PRUEBAS:

PRUEBAS APORTADAS POR LA ENTIDAD:

1. Respuesta a oficio No. 087/2017 de fecha marzo /2017

VII. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:



MINDEFENSA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR LA EQUIDAD Y LA COHESIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLÍVAR

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. Correo electrónico de la entidad: notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co. La suscrita apoderada tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Mindefensa, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, Coliseo Segundo Piso, situada en la entrada al barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibirá notificaciones o en la secretaria de su Despacho, y al correo electrónico susana-restrepo@hotmail.com

VIII. ANEXOS:

- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.
- c) Resolución No. 8615 del 24 de Diciembre de 2012 y 3200 del 31 de julio de 2009.

Cordialmente,

SUSANA DEL S. RESTREPO AMADOR
C.C. 1.047.434.694 de Cartagena
T.P. 247.025 del C. S. de la J.

RV: RV: Respuesta ofi No. 087 2017 Sr. CARLOS ENRIQUE ORTIZ CAMPILLO

Susana Restrepo Amador <susana-restrepo@hotmail.com>

lun 21/05/2018 11:36 a.m.

Para: santiago_usme@hotmail.com <santiago_usme@hotmail.com>;

1 archivos adjuntos (1 MB)

EXP ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE.PDF;

De: Mile Roncancio <mile.roncancio.a@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2017 9:10 a.m.

Para: susana-restrepo@hotmail.com

Asunto: Fwd: RV: Respuesta ofi No. 087 2017 Sr. CARLOS ENRIQUE ORTIZ CAMPILLO

Te envío las pruebas.

----- Mensaje reenviado -----

De: Rocio <rocio.bello@armada.mil.co>

Fecha: 28 de marzo de 2017, 13:31

Asunto: RV: Respuesta ofi No. 087 2017 Sr. CARLOS ENRIQUE ORTIZ CAMPILLO

Para: patricia paola tafur rincon <ptafurrincon@gmail.com>, mile.roncancio.a@gmail.com

Doctora

GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO

Abogada Apoyo DIMAR al Grupo Contencioso Constitucional MDN Sede Bolívar

Base Naval de Cartagena Bocagrande

Av. San Martín Coliseo 2do Piso Cartagena Bolívar

Asunto: Respuesta a oficio No. 087/2017 de fecha marzo /2017

Sr CARLOS ENRIQUE ORTIZ CAMPILLO CC 73.104.925

En atención al oficio del asunto, recibido en esta Dirección en marzo 14/2017, en el que solicita información correspondiente al Sr CARLOS ENRIQUE ORTIZ CAMPILLO CC 73.104.925; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se aportó dirección electrónica para efecto de notificaciones, Con toda atención adjunto en cuarenta y ocho (48) folios útiles y escritos copia expediente prestacional solicitado.

Atentamente,

Rocio Yadira Bello Pérez

Secretaria Dirección Prestaciones Sociales Armada Nacional

Cra 10 No. 27 – 27 5to piso - Edificio Bachue



JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
FORMATO UNICO PRESTACIONAL

AN INDEPENDENT

X

7-10-1961
10-10-1961

Cartagena Abril 20 de 2009

Carlos Enrique Ortiz Campillo

73104.925 8896183

10/10/2019 14:00:00

TABLE 1. Summary of the data sets investigated by a company network of public company & corporate venture capital companies in order to determine the use of corporate venture capital. SUMMARY OF INVESTIGATION DATA SETS

ANNALS OF THE ENTOMOLOGICAL SOCIETY OF AMERICA

☒ **Enviado** ☐ **Rechazado** ☐ **En proceso** ☐ **En espera de decisión**

Fecha de matrimonio: 05 de 1992 Número de hijos: 04

Elaborado por: 47

SOLVED EXAMPLES

FAMILIA		NACIMIENTO		PARENTESCO		DESCENDENCIA	
EDAD	SEXO	EDAD	SEXO	EDAD	SEXO	EDAD	SEXO
22	M	02	M	H:50	X		
18	M	03	M	H:50	X		
20	M	03	M	H:50	X		
23	M	02	M	H:50	X		
17	M	11	M	ESPOS	X		

[illegible]

BY THE COURT: 14, 101

~~Cartão Enrique Bartz Amplio~~ 73.104.925 Cartagens

Callie 59 No 50-10

2061091A

Caragern 6571205 cel. 311-4114428

As a result, the model is able to capture the underlying structure of the data, and the model is able to capture the underlying structure of the data.

A-0500100-30098282-M-0073104925-20020401
 0481102081A 02 108677071

REGISTRO NACIONAL
 IVAN PABLO ESCOBAR

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 25-AGO-1963
 LUGAR DE NACIMIENTO: CARTAGENA (BOLIVAR)
 ESTATURA: 1.83
 PESO: 70
 SEXO: M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 30-SEP-1981 CARTAGENA

REGISTRO NACIONAL
 IVAN PABLO ESCOBAR

MARIA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOTIA
 20 ABR. 2009
 La Notaria Sexta del Circuito de
 Cartagena. Da fe que esta copia
 coincide con el original que ha
 tenido a la vista.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 73104925
 APELLIDOS: ORTIZ CAMPILLO
 NOMBRES: CARLOS ENRIQUE

FIRMA: *[Signature]*

NO SIRVE COMO DOCUMENTO
 DE IDENTIFICACION

58
 22
 4

1957年12月15日

13
60

ENERO.....01 FEBRERO...02 MARZO.....03 ABRIL.....04
MAYO.....05 JUNIO.....06 JULIO.....07 AGOSTO.....08
SEP.....09 OCTUBRE...10 NOV.....11 DIC.....12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

18534148

IDENTIFICACION No.

1 Parte basica	2 Parte compl.
88 02 22	

3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregiduria, etc.) NOTARIA SEGUNDA * * * *	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria CARTAGENA (BOLIVAR) ***	5 Código 1102
--	--	------------------

SECCION GENERICA

6 Primer Apellido ORTIZ * * *	7 Segundo Apellido CASTRO * *	8 Nombres LILIANA MARGARITA * * *
Masculino o Femenino FEMENINO **	10 Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO 11 Dia 22 12 Mes FEBRERO 13 Año 1988.
14 Pais COLOMBIANA	15 Dpt., Int. o Comis. BOLIVAR **	16 Municipio CARTAGENA * * * *

SECCION ESPECIFICA

17 Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento SENTENCIA JUDICIAL DE RECONOCIMIENTO JUZG. SEXTO PROM. DE F.	18 Hora	
19 Documento Presentado Antecedente (Cert. Médico, Acta Parroquia etc.) ACTA PARROQUIAL * * * * *	20 Nombre del Profesional que certificó el nacimiento SAN ANTONIO DE PADUA	
22 Apellidos (de soltera) CASTRO BATISTA * * * * *	23 Nombres LILIANA ROSA * * * *	
25 Identificación (clase y número) C.C.# 45.476.500.de cartagena.	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR **
28 Apellidos ORTIZ CAMPILLO * * * *	29 Nombres CARLOS ENRIQUE * * *	30 Edad actual 28 años
31 Identificación (clase y número) C.C.#73.104.925.de cartagena	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio AUX DE CONTAB.

34 Identificación (clase y número) C.C.#45.476.500.de cartagena	35 Firma (autógrafa) <i>Liliana Rosa Castro Batista</i>
36 Dirección postal y municipio Cra 50 261. albornoz.	37 Nombre LILIANA ROSA CASTRO BATISTA.
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Dia 02 47 Mes junio 48 Año 1992	49 Firma (autógrafa y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

12 MAYO 2009

14

61

SECRETARIA DE DEFENSA DEL CIRCULO
CARTAGENA

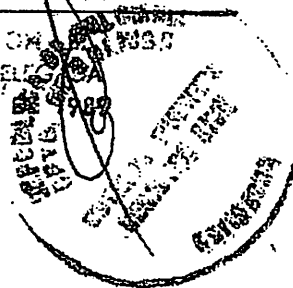
CERTIFICA

QUE LA FOTOCOPIA DEL Y ENVIAR FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL A EL LEGISLACION CIVIL QUE
REPOSA EN LA LEGISLACION.

CARTAGENA

113 FEB, 1995

GILDA PATON
SECRETARIA DELEGADA
DECRETO 1534 DE 1982



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19170909

90 03 18

Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **Notaria Primera** - - - - - **Cartagena** - - - - - 1101

SECCION GENERAL

6 Primer apellido **ORTIZ** - - - - - 7 Segundo apellido **AVILEZ** - - - - - 8 Nombres **ALEXANDRA MARIA** - - - - -
9 Masculino o Femenino **Femenino** - - - - - 10 Masculino ☐ Femenino ☒ 11 Día **18** 12 Mes **Marzo** 13 Año **1.990**
14 País **Colombia** - - - - - 15 Departamento, Int. o Com. **Bolívar** - - - - - 16 Municipio **Cartagena** - - - - -

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **Maternidad Rafael Calvo** - - - - - 18 Hora **01.00**

19 Documento presentado (Antecedente (Certificado, Acta parroquial, etc.)) **Acta Parroquial** - - - - - 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 Apellidos (de soltera) **AVILEZ MONTES** - - - - - 22 Nombres **ONEIDA DEL SOCORRO** - - - - - 23

24 Identificación (clase y número) **c.c. #45.490.967 Cartagena** - - - - - 25 Nacionalidad **Colombiana** - - - - - 26 Profesión o oficio **Hogar** - - - - -

27 Apellidos **ORTIZ CAMPILLO** - - - - - 28 Nombres **CARLOS ENRIQUE** - - - - - 29

30 Identificación (clase y número) **c.c. #73.104.925 Cartagena** - - - - - 31 Nacionalidad **Colombiana** - - - - - 32 Profesión o oficio **Aux. Contable** - - - - -

33 Identificación (clase y número) **c.c. #73.104.925 Cartagena** - - - - - 34 Firma (autógrafa)

35 Dirección postal y municipio **Bernez Cl 5a. #50-10** - - - - - 36 Nombre **Carlos E. Ortiz C.**

37 Identificación (clase y número) - - - - - 38 Firma (autógrafa)

39 Domicilio (Municipio) - - - - - 40 Nombre

41 Identificación (clase y número) - - - - - 42 Firma (autógrafa)

43 Domicilio (Municipio) - - - - - 44 Nombre

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

45 Día **09** 46 Mes **Febrero** 47 Año **1.993.**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

48 Firma (autógrafa) **Notaria Primera**
49 Firma (autógrafa) **Del Circulo de Cartagena**
Firma DAVE 1810/90 y **REGISTRO CIVIL**

16 63

50N

04	ABRIL	03	MARZO	02	FEBRERO	01	ENERO	00	DIAS DE	09	SEPT.	08	AUG.	07	JULIO	06	JUNIO	05	MAYO	04	ABRIL	03	MARZO	02	FEBRERO	01	ENERO	00	DIAS DE
12	DIC.	11	NOV.	10	OCTUBRE	09	SEPT.	08	AUG.	07	JULIO	06	JUNIO	05	MAYO	04	ABRIL	03	MARZO	02	FEBRERO	01	ENERO	00	DIAS DE	09	SEPT.	08	AUG.

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

Superintendencia de Notariado y Registro

IDENTIFICACION No. 93 03 20- Parte basica Parte compl.

3 Ciudad (Notaria, Alcaldia, Corregimiento, etc.) NOGARIA ENRIQUE 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria CARTAGENA BOLIVAR 5 Codigo 1103-0

SECCION GENERAL 6 Primer apellido ORTIZ 7 Segundo apellido AVILA 8 Nombres JULIAN 9 Sexo Masculino o Femenino Masculino 10 Fecha de nacimiento 11 Dia 20 Mes Mayo Año 1993 12 Municipio Cartagena 13 Pais Colombia 14 Lugar de nacimiento 15 Departamento, Int. o Com. Bolivar 16 Municipio Cartagena 17 Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurri6 el nacimiento 18 Hora 7:40 PM 19 Documento presentado Antecedente (Cert. medico, Acta de naci., etc.) 20 Nombre del profesional que certific6 el nacimiento Dr. PUERTO 21 No. licencia 22 Apellidos (de soltero) AVILA MONTES 23 Nombres OMELDA DEL SOCORRO 24 Edad actual 23 25 Identificacion (clase y numero) C.C. # 45.490.967 de Cartagena 26 Nacionalidad Colombiana 27 Profesion u oficio 28 Apellidos ORTIZ CAMILO 29 Nombres CARLOS ENRIQUE 30 Edad actual 29 31 Identificacion (clase y numero) C.C. # 73.104.925 de Cartagena 32 Nacionalidad Colombiana 33 Profesion u oficio 34 Identificacion (clase y numero) C.C. # 45.490.967 de Cartagena 35 Firma (autografa) 36 Direccion postal y municipio Albornoz Primer calle # 504 37 Nombre 38 Identificacion (clase y numero) 39 Firma (autografa) 40 Domicilio (fin y tipo) 41 Nombre 42 Identificacion (clase y numero) 43 Firma (autografa) 44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre 46 Fecha en que se sienta este registro 47 Dia 26 Mes Mayo Año 1993 48 49

SECCION ESPECIFICA 17 Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurri6 el nacimiento 18 Hora 7:40 PM 19 Documento presentado Antecedente (Cert. medico, Acta de naci., etc.) 20 Nombre del profesional que certific6 el nacimiento Dr. PUERTO 21 No. licencia 22 Apellidos (de soltero) AVILA MONTES 23 Nombres OMELDA DEL SOCORRO 24 Edad actual 23 25 Identificacion (clase y numero) C.C. # 45.490.967 de Cartagena 26 Nacionalidad Colombiana 27 Profesion u oficio 28 Apellidos ORTIZ CAMILO 29 Nombres CARLOS ENRIQUE 30 Edad actual 29 31 Identificacion (clase y numero) C.C. # 73.104.925 de Cartagena 32 Nacionalidad Colombiana 33 Profesion u oficio 34 Identificacion (clase y numero) C.C. # 45.490.967 de Cartagena 35 Firma (autografa) 36 Direccion postal y municipio Albornoz Primer calle # 504 37 Nombre 38 Identificacion (clase y numero) 39 Firma (autografa) 40 Domicilio (fin y tipo) 41 Nombre 42 Identificacion (clase y numero) 43 Firma (autografa) 44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre 46 Fecha en que se sienta este registro 47 Dia 26 Mes Mayo Año 1993 48 49

SECCION GENERAL 6 Primer apellido ORTIZ 7 Segundo apellido AVILA 8 Nombres JULIAN 9 Sexo Masculino o Femenino Masculino 10 Fecha de nacimiento 11 Dia 20 Mes Mayo Año 1993 12 Municipio Cartagena 13 Pais Colombia 14 Lugar de nacimiento 15 Departamento, Int. o Com. Bolivar 16 Municipio Cartagena 17 Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurri6 el nacimiento 18 Hora 7:40 PM 19 Documento presentado Antecedente (Cert. medico, Acta de naci., etc.) 20 Nombre del profesional que certific6 el nacimiento Dr. PUERTO 21 No. licencia 22 Apellidos (de soltero) AVILA MONTES 23 Nombres OMELDA DEL SOCORRO 24 Edad actual 23 25 Identificacion (clase y numero) C.C. # 45.490.967 de Cartagena 26 Nacionalidad Colombiana 27 Profesion u oficio 28 Apellidos ORTIZ CAMILO 29 Nombres CARLOS ENRIQUE 30 Edad actual 29 31 Identificacion (clase y numero) C.C. # 73.104.925 de Cartagena 32 Nacionalidad Colombiana 33 Profesion u oficio 34 Identificacion (clase y numero) C.C. # 45.490.967 de Cartagena 35 Firma (autografa) 36 Direccion postal y municipio Albornoz Primer calle # 504 37 Nombre 38 Identificacion (clase y numero) 39 Firma (autografa) 40 Domicilio (fin y tipo) 41 Nombre 42 Identificacion (clase y numero) 43 Firma (autografa) 44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre 46 Fecha en que se sienta este registro 47 Dia 26 Mes Mayo Año 1993 48 49

17
6 RN 64

1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

21412906

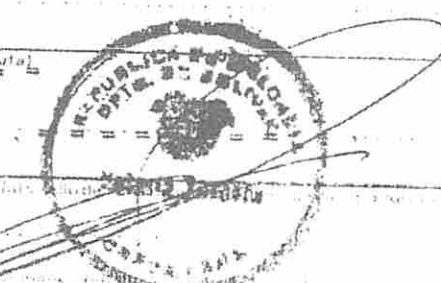
IDENTIFICACION
94 02 27.

Clave Notaria, Conservador, Registrador, etc. Estado
NOTARIA TERCERA. Municipio **CARTAGENA BOLIVAR.** 1103.-

Nombre **ORFIZ.** Apellido **AVILEZ.** Nombre completo **CARLOS ALBERTO.**
Sexo **Masculino.** Fecha **27.** Mes **Febrero.** 1.994.
País **Colombia.** Departamento **Bolivar.** Municipio **Cartagena.**

SECCION ESPECIAL
1. Lugar de nacimiento: **HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA.** Hora **12.45 PM.**
2. Documento presentado: **Certificado médico.** 3. Firma del profesional: **Dr. CARABALLO.**
4. Apellidos (de soltera): **AVILEZ MONTES.** 5. Nombre: **ONEIDA DEL SOCORRO.** 24.-
6. Identificación (clase y número): **C.C.No. 45.490.967 de Cartagena.** 7. Nacionalidad: **Colombiana.** 8. Profesión u oficio: **Hogar.**
9. Apellidos: **ORTIZ CAMPILLO.** 10. Nombres: **CARLOS ENRIQUE.** 32.-
11. Identificación (clase y número): **Colombiana.** 12. Profesión u oficio: **AUX. DE CONTABILIDAD.**

13. Identificación (clase y número): **C.C.No. 45.490.967 de Cartagena.**
14. Dirección postal: **Albornoz Calle Primera # 504.**
15. Identificación (clase y número): **ONEIDA DEL SOCORRO AVILEZ MONTES.**
16. Domicilio (Municipio): **Cartagena.**
17. Fecha y hora de nacimiento: **24 Marzo.** 1.994.
18. Firma (autógrafa): **ONEIDA DEL SOCORRO AVILEZ MONTES.**
19. Domicilio (Municipio): **Cartagena.**
20. Fecha y hora de nacimiento: **24 Marzo.** 1.994.



18
65

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE CARTAGENA

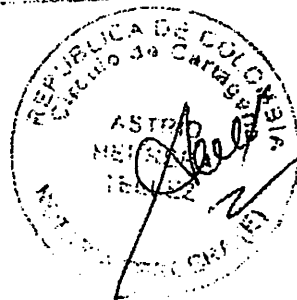
INT 3

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA
FOTOCOPIA DEL ORIGINAL TOMADA DEL
REGISTRO CIVIL QUE DEPUSA EN ESTA
NOTARIA

03 JUN. 2008

CARTAGENA





FUNDACION COMUNITARIA COLOMBIANA "FUNDCOL"

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
Personería jurídica N°. 5.4325 - Nit. N° 8061224-4
Educación abierta y presencial. Resolución N° 0733 S.E.D

EL SUSCRITO DIRECTOR ACADÉMICO

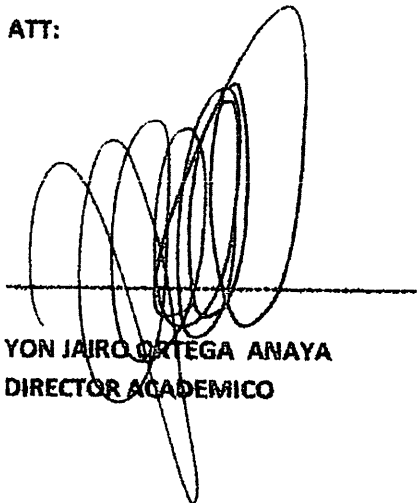
HACE CONSTAR:

Que la joven LILIANA ORTIZ CASTRO identificada con numero de cedula 1.047.399.185 Cartagena, se encuentra cursando en nuestra institución el programa de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

La fundación comunitaria "Fundcol" está inscrita con la personería jurídica n°5432 del 2002 NIT: 806.012.275-4 enmarcada dentro de la educación formal con aprobación del Ministerio de Salud según Decreto N° 0733 y autorización oficial de la Secretaría de Educación y Cultural Distrital.

Para mayor constancia se firma a los 13 días del mes de abril 2009

ATT:



YON JAIRO ORTEGA ANAYA
DIRECTOR ACADÉMICO



Universidad
Tecnológica de Bolívar
CARTAGENA DE INDIAS

Resolución de Aprobación No. 0961 de 1970.
NIT. 890.401.962-0

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO ACADÉMICO

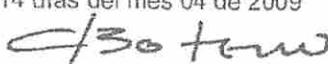
CERTIFICA

Que ALEXANDRA MARIA ORTIZ AVILEZ, con documento de identificación número CC : 1143342628 de CARTAGENA se encuentra matriculado en el programa de FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES en el PRIMER PERIODO 2009, clasificado en el Nivel 02.

El estudiante se encuentra en la jornada diurna en el siguiente horario:

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Hrs
LEER LA CIUDAD			13:00-14:59				2
						Total Horas Semanales:	2
ECUACIONES DIFERENCIALES Y EN		09:00-10:59		09:00-10:59			2
						Total Horas Semanales:	4
COMPOSICION DE TEXTOS CIENTIFI		08:00-08:59			10:00-11:59		1
						Total Horas Semanales:	3
MACROECONOMIA I			07:00-08:59		07:00-07:59		2
						Total Horas Semanales:	3
MICROECONOMIA II	09:00-10:59			07:00-07:59			1
						Total Horas Semanales:	2
ADMINISTRACION INTERNACIONAL	07:00-08:59		09:00-09:59				2
						Total Horas Semanales:	1
						TOTAL HORAS SEMANALES DEL ESTUDIANTE	18

Para constancia se expide la presente certificación a solicitud del interesado en la ciudad de Cartagena de Indias a los 14 días del mes 04 de 2009


CARLOS ERNESTO BOTERO PAREJA
Jefe de Registro Académico.



157699

ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA

CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA

PARTIDA DE BAUTISMO

LIBRO: 41

FOLIO: 361

NUMERO: 901

NOMBRES Y APELLIDOS: ALEXANDRA MARIA ORTIZ AVILEZ

NACIMIENTO: En Cartagena Bolívar el 20 de marzo de 1990.

BAUTISMO: En Cartagena, Bolívar el día 23 de marzo de 1991.

PADRES: Carlos E. Ortiz y Oneida Avilez.

ABUELOS PATERNOS. Miguel Angel Ortiz y Maria Lilia Campillo.

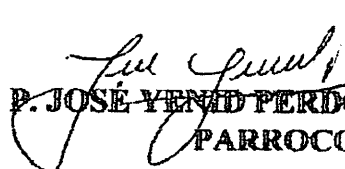
ABUELOS MATERNOS. Antonio Maria Avilez y Edelmira M^a Montes.

PADRINOS: Luis Alberto Sanchez y Luz Amanda Betancourt.

MINISTRO. ARISTOBULO DUQUE

NOTA MARGINAL: Sin nota de matrimonio hasta la fecha.

Es fiel copia del original dada en Cartagena a los 3 días del mes de abril del dos mil nueve (2009).

ARZOBISPADO DE CARTAGENA
+ Parroquia San Antonio
de Padua - El Bosque
Cartagena
P. JOSÉ YEND PERDOMO ROJAS
PARROCO



157698

ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA

CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA

PARTIDA DE BAUTISMO

LIBRO: 31

FOLIO: 164

NUMERO: 490

NOMBRES Y APELLIDOS: LILIANA MARGARITA ORTIZ CASTRO

NACIMIENTO: En Cartagena Bolívar el 22 de febrero de 1988.

BAUTISMO: En Cartagena, Bolívar el día 22 de octubre de 1988.

PADRES: Carlos Enrique Ortiz y Liliana Castro.

ABUELOS PATERNOS. Miguel Angel Ortiz y Dilia Maria Campillo.

ABUELOS MATERNOS. Luis Castro y Rita Batista.

PADRINOS: Herminsul Velasco y Rosa Isabel P.

MINISTRO. ARISTOBULO DUQUE

NOTA MARGINAL: Sin nota de matrimonio hasta la fecha.

Es fiel copia del original dada en Cartagena a los 3 días del mes de abril del dos mil nueve (2009).

ARZOBISPADO DE CARTAGENA
Parroquia San Antonio
de P. A. El Rosque
Cartagena

Jose Yeny Perdomo Rojas
P. JOSÉ YENY PERDOMO ROJAS
PARROCO

16 ABR. 2009

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 150 DE 2009

(30 MAR. 2009)

"Por la cual se retira del servicio de la Armada Nacional, a unos Empleados Públicos"

EL COMANDANTE DE LA ARMADA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere la Resolución Ministerial No.0015 de 2002, artículo 1º, numerales 14 y 15

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- RETIRAR del servicio de la Armada Nacional, con las fechas que en cada caso se indica, a los empleados públicos relacionados a continuación, a solicitud propia y por tener derecho a pensión de jubilación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1214 de 1990, artículo 98 y Decreto 1792 de 2000, artículo 38, numerales 1º y 7º, y artículo 39, así:

CON FECHA 30 DE MARZO DE 2009

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa 5-1 Grado 14 Técnico en Refrigeración 9085480 **LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA**, orgánico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

CON FECHA 01 DE ABRIL DE 2009

Auxiliar de Servicios 6-1 Grado 07 Auxiliar Contable 73104925 **CARLOS ENRIQUE ORTIZ CAMPILLO**, orgánico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

PARÁGRAFO.- Los empleados públicos retirados en la presente Resolución, continuarán dados de alta en su respectiva contaduría por el término de tres (03) meses a partir de la fecha de su retiro, para la conformación del correspondiente expediente de prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1214 de 1990, artículo 115.

ARTÍCULO 2º.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de comunicación, quedando así agotada la vía gubernativa

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 30 MAR 2009

Almirante **GUILLERMO ENRIQUE BARRERA HURTADO**
Comandante Armada Nacional

24
12/27/1



DAVIVIENDA

CERTIFICACIÓN

CARTAGENA

DAVIVIENDA RED BANCAFE CERTIFICA QUE:

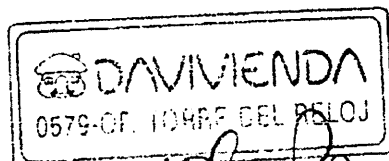
El Señor CARLOS ENRIQUE ORTIZ CAMPILLO*****

identificado con Cedula de Ciudadania número 73104925 , posee en esta entidad el producto

Cuenta de Ahorros número 157565987 desde el 2003/10/04

Se expide a solicitud del interesado en forma confidencial y sin que implique alguna responsabilidad de nuestra parte, el día 2009/04/03 con destino a : ARMADA NACIONAL

Cordialmente,



Firma Autorizada

DAVIVIENDA RED BANCAFE

REVISADO 21 JUL 2009
Asel. 798

VIGILADO
Superintendencia de Bancos y Seguros
de Colombia

Superintendencia de Bancos y Seguros

28
BR
22

Cartagena de Indias D T Y C . 15 de Mayo de /2009

Señores:

Banco Sudameris

L.C.

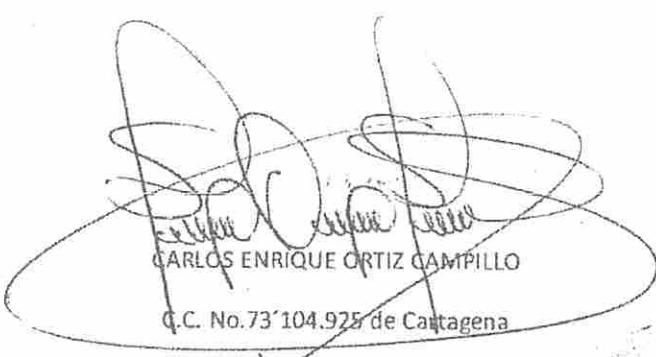
Cordial saludo

Atraves de la presente les informo a ustedes que a partir del 1ero de Abril de 2009 me encuentro en uso de buen retiro por haber cumplido mi tiempo servicio exigido para pensión por lo tanto a partir del 1ero de julio de 2009 hare parte de la nomina de pensionados del Ministerio de Defensa Nacional.

Lo anterior para solicitarles que el valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$362.770.00) que se me viene descontando mensualmente en nomina de Activo Pase a la nomina de pensionados teniendo en cuenta que el crédito de libranzas que tengo con ustedes termina en Febrero de 2011.

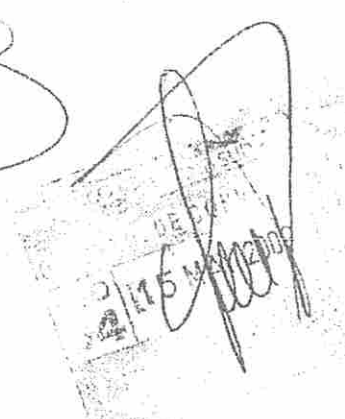
Les agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud

Atentamente


CARLOS ENRIQUE ORTIZ CAMPILLO

C.C. No. 73'104.925 de Cartagena

Cod. 8896183


2/15/2009

FAVOR ENTREGAR A Carmen Rosa

26

23

20 MAY 2009



unpublished
as said
200709 173
1742 10 2722
2134

27
142
24

* MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL *

* SECRETARIA GENERAL *

* DIVISION DE INFORMATICA *

*40008461001

NOMINA ACTIVOS FF.MM. A B R I L DE 09

ARMADA NAL.

ESCUELA NAVAL ALM PADILLA

* PAGINA: 01 *

* FECHA: 09/05/13 HORA: 21:36 *

* PRODUCTO: WNONCOR.LIS *

00438 AS

ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE

00008896183

SUELDO BASICO	030 DIAS	8001	520.662.00	*****	953N	9.612.00	
PRIMA ACTIVIDAD CIVILES		8007	49.500%	257.727.69	*****	953V	500.00
PRIMA/SUBSIDIO DE ALIMENTACION		8016		36.140.00	SISTASALUDFFMM	9101	30.700.00
AUXILIO DE TRANSPORTE		8031		59.300.00	FDOROTARCARIOS	9511	362.770.00
SUBSIDIO FAMILIAR		8002	47.000%	244.711.14			
PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO		8005	15.000%	78.099.30			
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO		8051		9.612.00			

TOTAL DEVENGADO: \$1.208.252.13

TOTAL DEDUCCION: \$403.682.00 NETO A PAGAR: \$804.570.13

FIRMA:

C.C. 00073104925

CERTIFICACION RECONOCIMIENTOS PRESTACIONALES

AS ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE

FUERZA : 4 Armada Nacional

CODIGO MILITAR : 00008896183

CEDULA No. 00073104925

NRO ORDEN	EXPEDIENTE NUMERO	AÑO	RESOLUCION NUMERO	AÑO	VALOR RECONOCIMIENTO	TIPO DE PRESTACION	NOMINA NUMERO	AÑO
1	4	1995	11386	1995/12/20	\$291,988.66	0020 CAUSANCVM	004CVM	1995
TOT RESOLUCION			\$291,989.00	NOMINADO	\$291,989.00	DEDUCIBLE	\$291,989.00	
2	4	1996	19170	1996/12/23	\$360,596.81	0020 CAUSANCVM	004CVM	1996
TOT RESOLUCION			\$360,597.00	NOMINADO	\$360,597.00	DEDUCIBLE	\$360,597.00	
3	20	1998	16682	1997/12/30	\$436,327.00	0020 CAUSANCVM	CV9704	1997
TOT RESOLUCION			\$436,327.00	NOMINADO	\$436,327.00	DEDUCIBLE	\$436,327.00	
4	20	1998	960	1998/12/31	\$504,681.00	0020 CAUSANCVM	CV9801	1999
TOT RESOLUCION			\$504,681.00	NOMINADO	\$504,681.00	DEDUCIBLE	\$504,681.00	
5	20	1999	1160	1999/12/31	\$583,904.00	0020 CAUSANCVM	CV9901	1999
TOT RESOLUCION			\$583,904.00	NOMINADO	\$583,904.00	DEDUCIBLE	\$583,904.00	
6	20	2000	948	2000/12/18	\$634,741.00	0020 CAUSANCVM	CV0001	2000
TOT RESOLUCION			\$634,741.00	NOMINADO	\$634,741.00	DEDUCIBLE	\$634,741.00	
7	20	2001	1084	2001/12/19	\$696,731.00	0020 CAUSANCVM	CV0101	2001
TOT RESOLUCION			\$696,731.00	NOMINADO	\$696,731.00	DEDUCIBLE	\$696,731.00	
8	20	2002	1107	2002/12/30	\$740,763.00	0020 CAUSANCVM	CV0201	2002
TOT RESOLUCION			\$740,763.00	NOMINADO	\$740,763.00	DEDUCIBLE	\$740,763.00	
9	19	2003		2003/11/25	\$6,120,950.00	0019 DEUCESCVM	DV0803	2003
TOT RESOLUCION			\$6,120,950.00	NOMINADO	\$6,120,950.00	DEDUCIBLE	\$6,120,950.00	
10	400167	2008	240	2008/02/20	\$3,000,000.00	0002 ANTICES	AN0208	2008
TOT RESOLUCION			\$3,000,000.00	NOMINADO	\$3,000,000.00	DEDUCIBLE	\$3,000,000.00	

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL
DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES

NRO. PAGINA 2
FECHA 2009/05/13
HORA 09:17:06

CERTIFICACION RECONOCIMIENTOS PRESTACIONALES

AS ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE

FUERZA : 4 Armada Nacional CODIGO MILITAR : 00008896183 CEDULA No. 00073104925

NRO ORDEN	EXPEDIENTE NUMERO	AÑO	RESOLUCION NUMERO	AÑO	VALOR RECONOCIMIENTO	TIPO DE PRESTACION	NOMINA NUMERO	AÑO
TOT RESOLUCION			\$13,370,683.00 NOMINADO		\$13,370,683.00	DEDUCIBLE	\$13,370,683.00	

Documento elaborado : 13 de May de 2009

REVISOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-00073104925
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 12-05-2009

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE
Cédula Nro. 73104925 CARTAGENA DISTRITO
Código Militar : 8896183 Grado : AS7 Arma : TURISTICO Y CULTURAL
Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : NA
Dirección : 25-08-1963 CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Telefonos : CALLE 5 # 50 - 10 CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL BOLIVAR
Dependencia Actual : 6571816
ESCUOLA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA
Causal de Retiro :
Disposición Retiro : SOLICITUD PROPIA
Fecha Ingreso : RESOLUCION COMANDO ARMADA 160 30-03-2009
28-11-1988 Fecha Corte (Retiro) : 01-04-2009
A.F.C. : VARIOS REGISTROS
Fundamento Legal : DECRETO 1214 - PENSION A CARGO MDN CON RETROACTIVIDAD

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	20	4	3	7,323
TIEMPO TOTAL	20	4	3	7,323
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	12	102
TIEMPO LIQUIDACION	20	7	15	7,425

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	20	4	3	7,323
TIEMPO TOTAL	20	4	3	7,323
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	12	102
TIEMPO LIQUIDACION	20	7	15	7,425

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
CIVIL TIEMPO CONTINUO				19881128	20090401	20	4	3
AUXILIAR SEGUNDO	OAP-ARC	042	19881124	19881128	19911214	3	0	17
AUXILIAR SEGUNDO	OAP-ARC	222	19911219	19911215	19921214	1	0	0
ADJUNTO TERCERO	OAP-ARC	255	19921207	19921215	19951214	3	0	0
ADJUNTO SEGUNDO	OAP-ARC	525	19951215	19951215	19981130	2	11	16
ADJUNTO PRIMERO	OAP-ARC	648	19981201	19981201	20071216	9	0	16
AUXILIAR DE SERVICIOS 7	RES-ARC	774	20071206	20071217	20090401	1	3	14
SOLICITUD PROPIA	RES-ARC	160	20090330	20090401				
TRES MESES DE ALTA- ARMADA NACIONAL	RES-ARC	160	20090330	20090402	20090701	0	3	0

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	3.00	520,662.00
SUBSIDIO FAMILIAR	47.00	244,711.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	15.00	78,099.00
PRIMA ACTIVIDAD CIVILES	49.50	257,728.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	.00	38,140.00
AUXILIO DE TRANSPORTE	.00	59,300.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	99,887.00
		1,298,527.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	520,662.00
SUBSIDIO FAMILIAR	47.00	244,711.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	15.00	78,099.00
PRIMA ACTIVIDAD CIVILES	49.50	257,728.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	.00	38,140.00
AUXILIO DE TRANSPORTE	.00	59,300.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	99,887.00
		1,298,527.00

HABERES ULTIMA NOMINA ABRIL/2009 DIAS : 30 GRADO :

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		520,662.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	15.00	78,099.30
SUBSIDIO FAMILIAR	47.00	244,711.14
AUXILIO DE TRANSPORTE	.00	59,300.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	.00	38,140.00

REPUBLICA DE COLOMBIA.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-00073104925
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 12-05-2009

HABERES

SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	9,612.00
PRIMA ACTIVIDAD CIVILES	49.50	257,727.69
		1,208,252.13

DESCUENTOS: ULTIMA NOMINA ABRIL/2009 DIAS : 30 GRADO :

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	30,700.00	00/0000	00/0000
FONDO ROTATORIO ARMADA VARIOS	9511	362,770.00	02/2006	02/2011
UNI TEMP QBE PREVISORA MAPRHE-SEG VOLUNTARIO	953V	600.00	00/0000	00/0000
UNI TEMP QBE PREVISORA MAPRHE OBLIGATORIO	953W	9,612.00	00/0000	00/0000

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
ALEXANDRA MARIA ORTIZ AVILEZ	HIJO(A)	19170909	18-03-1990
JULIETH ORTIZ AVILEZ	HIJO(A)	20142049	20-03-1993
CARLOS ALBERTO ORTIZ AVILEZ	HIJO(A)	21412906	27-02-1994
ONEIDA DEL SOCORRO AVILEZ MONTES	CONYUGUE	45490967	17-11-1969
MIGUEL ORTIZ	PADRE	731049251	01-01-1900
LILIA CAMPILLO	MADRE	731049252	01-01-1900
LILIANA MARGARITA ORTIZ CASTRO	HIJO(A)	18514148	22-01-1988

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Disp. Nro.	Fec.Disp.	Porcentaje
AVILEZ MONTES ONEIDA DEL SOCORRO	CONYUGUE	153	07-05-1993	30.00
ORTIZ AVILEZ ALEXANDRA MARIA	HIJO(A)	153	07-05-1993	5.00
ORTIZ AVILEZ JULIETH	HIJO(A)	352	23-11-1993	4.00
ORTIZ AVILEZ CARLOS ALBERTO	HIJO(A)	231	27-07-1994	4.00
ORTIZ CASTRO LILIANA MARGARITA	HIJO(A)	495	02-09-1996	4.00
				47.00

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Elaboró:

TS14. HECTOR ALFONSO LOPEZ HUERTAS
AUXILIAR CONTABLE

CAPITAN DE NAVIO PINZON VASQUEZ DANIEL ANTONIO
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

32
400 gms
20

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

Bogotá, D.C., 29 de Mayo de 2009

79 MAY 2009
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL

No. 1075 MD-CG-CARMA-SECAR-JEDHU-DPSOC

ASUNTO: Envio Expediente

AL: Señor Coronel
MARIA STELLA CALDERON CORZO
Cra. 13 No. 27 - 00
Edificio Bochica
Bogotá, D.C.

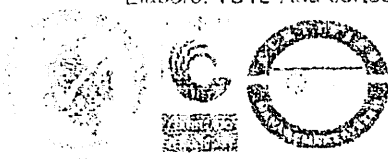
Con toda atención me permito enviar expediente, fin trámite pensional del siguiente personal incluye, 1 folio hoja servicio, 1 folio fotocopia cedula de ciudadanía autenticada, 1 folio cuenta bancaria, 1 folio declaración extraprocesal:

1	AS07	ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE	4	FOLIOS
2	TS12	BLANCO ALVARADO GUILLERMO R.	5	FOLIOS
3	AS14	ESCUEDERO TORREGLOSA LIBARDO	4	FOLIOS
4	AS09	LOPEZ ORTIZ ENRIQUE JOSE	4	FOLIOS

Atentamente,

Capitán de Navío **VÍCTOR VELANDIA CASTRO**
Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional

Elaboro: 1S12-Ana cortés



Con ética y transparencia construimos paz y futuro en los mares, costas y rios de la Patria
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 6000 11 69 69
Cra 10 No. 27-27 Edificio Bachué Piso 5 Tels. 3278405-06-07-08 Fax. 3275404 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co - arcdpsnc@armada.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 228 DE

(07 Mayo 2009)

Por la cual se aprueban unas hojas de servicio

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA ARMADA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 2° de la Resolución N° 405 del 01 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO

Que al personal Militar que a continuación se relaciona, se le ha expedido su respectiva hoja de servicio para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales por retiro, de acuerdo en el artículo 235 del Decreto 1211 de 1990

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar las hojas de servicio de un personal de Suboficiales así:

Nº.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	LIQUIDACIÓN Nº
1	SM	MERCADO LUNA WILFRIDO	4-00072129446
2	JT	ORILLANO HERRERA ALFONSO JOSE	4-00008739887
3	JT	ACEVEDO CEBALLOS RAMON ALBERTO	4-00072144610
4	SJ	BELEÑO HERNANDEZ ARTURO	4-00009267103
5	SJ	MARTINEZ MARTINEZ JOSE ANTONIO	4-00080368374
6	SJ	FRUTO BATISTA WILBERTO	4-00073005268
7	SP	MORA PATIÑO JAVIER	4-00080366532
8	SJ	CALDERON MARTINEZ EDUARDO JOSE	4-00073130009
9	CP	GONZALEZ MEJIA IRVING	4-00007918575
10	CS	GONZALEZ VELASQUEZ OSCAR LUIS	4-00008764746
11	MA2	LEAL SIERRA JORGE ELIECER	4-00008850683
12	MA2	MIRA FREDY ALEXANDER	4-00072346793

ARTÍCULO 2°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE,

Viccomandante **JOSE JOAQUIN SANABRIA FONSECA**
Jefe Desarrollo Humano Armada Nacional

34
22 81

		ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA		FORMATO LIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS Y/O COMPENSACION POR MUERTE PERSONAL CON RETROACTIVIDAD		CODIGO-LPSO-FT-762-JEDHU-V01	
Procedimiento (s):				Versión No.: 01			
GRADO	AS07	NOMBRE	ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE				
CEDULA	73.104.925	RETIRO	☒	DEFUNCION	☐		
CAUSAL ☐ SIMPLE ACTIVIDAD ☐ MISION DEL SERVICIO ☐ COMBATE							
SERV. MILITAR		FECHA INGRESO :	00-Ene-00	0 0 AÑOS 0 MES 0 DIAS			
		FECHA RETIRO :	00-Ene-00	0 0 AÑOS 0 MES 0 DIAS			
IMP-FORMACION - CONTRATO		FECHA INGRESO :	00-Ene-00	0 0 AÑOS 0 MES 0 DIAS			
		FECHA CORTE :	00-Ene-00	0 0 AÑOS 0 MES 0 DIAS			
ESCALAFON		FECHA INGRESO :	28-Nov-88	20 AÑOS 4 MES 3 DIAS			
		FECHA RETIRO :	01-Abr-09	7323 20 AÑOS 4 MES 3 DIAS			
3 MESES DE ALTA		=====>	0	0 AÑOS 0 MES 0 DIAS			
TIEMPO SERVICIO		=====>	7.323	20 AÑOS 4 MES 3 DIAS			
DIFERENCIA LABORAL			102	0 3 MES 12 DIAS			
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO			7426	20 AÑOS 7 MES 15 DIAS			
SUELDO BASICO			\$ 520.662				
PRIMA DE ACTIVIDAD		49,5%	\$ 257.728				
SUBSIDIO FAMILIAR		47%	\$ 244.711				
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		15%	\$ 78.099				
PRIMA DE E. MAYOR		0%	\$ 0				
SA	PRIMA ALIMENTACION		\$ 38.140				
ST	SUBSIDIO TRANSPORTE		\$ 59.300				
PRIMA G. REPRESENT		0%	\$ 0				
PRIMA DE VUELO		0%	\$ 0				
SUB TOTAL		0%	\$ 0				
PRIMA DE NAVIDAD			\$ 1.198.640				
TOTAL BASE DE LIQ.		(1/2)	\$ 99.887	TIEMPO SERVICIO 21			
			\$ 1.298.527	VALOR DIA 3.607			
TOTAL CESANTIA			26.782.119				
(-)	CAVIM		\$ 10.370.683	TOTAL DESCUENTO 13.370.683			
(-)	ANTICIPOS		\$ 3.000.000				
(-)	FNA		\$ 0				
SALDO CESANTIA			\$ 13.411.436	50% CESANTIAS == 6.705.718			
DEUDAS LEGALMENTE DEDUCIBLES							
CODIGO	CONCEPTO	VICUOTAS	No. CUOTAS	TOTAL	PRORRATEO MAX. 50%		
TOTAL DEDUCCIONES				\$ 0	\$ 0		
TOTAL CESANTIA			DOBLE ☐ SI ☐ NO	\$ 13.411.436			
COMPENSACION POR MUERTE			MESES	\$ 0			
TOTAL CESANTIA Y COMPENSACION POR MUERTE				\$ 13.411.436			
BENEFICIARIOS		PARENTESCO	%	VALOR			
				\$ 0			
				\$ 0			
				\$ 0			
ELABORADO POR: TS12 ANA CORTES		REVISADO POR: ASD04-NANCY RODRIGUEZ TORRES		APROBADO POR: CN VICTOR VELANDIA			
CARGO: LIQUIDADOR		CARGO: ASESOR JURIDICO		CARGO: DIRECTOR DPSOC			
FECHA 11 de Junio de 2009		FECHA JUN 13 2009		FECHA JUN 13 2009			

35
87
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 798 DE 2009

(09 JUL. 2009)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantías Definitivas con fundamento en el Expediente ARC No. 400659/2009.

EL JEFE DESARROLLO HUMANO DE LA ARMADA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere
la Resolución No. 4158 de 2 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el retiro definitivo del AUXILIAR DE SERVICIOS_07 de la Armada Nacional, ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de cesantías definitivas por el lapso de 28 de Noviembre de 1988 al 1 de Abril de 2009, de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 1214 de 1990.

Que los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales fueron los siguientes:

SUELDO BASICO		\$520,662.00
SUBSIDIO FAMILIAR	47.000	\$244,711.00
PRIMA ACTIVIDAD CIVILES	49.500	\$257,728.00
PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO	15.000	\$78,099.00
PRIMA DE ALIMENTACION		\$38,140.00
AUXILIO DE TRANSPORTE		\$59,300.00
1/12 PRIMA DE NAVIDAD		\$29,987.00
T O T A L		\$1,298,527.00

Que de la suma que se reconozca por concepto de cesantía se deben efectuar los descuentos correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de la Armada Nacional, a favor del ex-AUXILIAR DE SERVICIOS_07 de la Armada Nacional, ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE, C.C. 73.104.925, Código No. 6696183, la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE., (\$26,782,119.00) como cesantía definitiva por 20 años, 7 meses y 15 días.

UH

36
83

Continuación de la resolución por el cual se reconoce y ordena el pago de cesantías definitivas con base en el expediente ARC No. 400659/09

PARAGRAFO 1o. De la suma reconocida se descontarán TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$13,370,683.00), así:

a) TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3,000,000.00), Valor Pagado por concepto de Anticipos de Cesantías según Resoluciones Nos. 240/2008.

b) DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$10,370,683.00), Valor Pagado por concepto de traslados a la Caja de Vivienda Militar según Resoluciones Nos. 11286/1925, 19170/1996, 16692/1997, 960/1998, 1160/1999, 948/2000, 1084/2001, 1107/2002, 0/2003.

PARAGRAFO 2o. El valor neto a cancelar previos los descuentos efectuados anteriormente es de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$13,411,436.00).

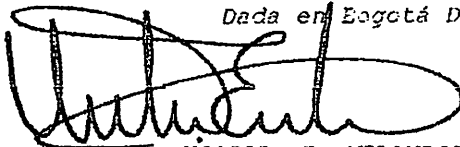
ARTICULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y a la previa actualización del número de cuenta a nombre del beneficiario de esta resolución en la división de tesorería de la Armada Nacional.

ARTICULO 3o. Notifiquese personalmente la presente resolución en atención a lo señalado en el artículo 44 del C.C.A.

ARTICULO 4o. De no notificarse personalmente se procederá a realizar la notificación por el edicto en la forma y términos señalados en el artículo 45 ibidem.

Contre la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá en la forma y términos señalados en el C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMELASE 09 JUL. 2009
Dada en Bogotá D.C.,



Capitán de Navío VÍCTOR E. VELANDIA CASTRO
Director Prestaciones Sociales Armada Nacional

Vicealmirante JORGE LAMARCA FONSECA
Jefe Desarrollo Humano Armada Nacional

37
84
24

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES A.R.C.

Bogotá, D.C. 9 de Julio de 2009

No : 0798/09 -MD-CG-CARMA- SECAR-JEDHU-DPSOC

ASUNTO : Citación para notificación
AL : Señor(a) AS07
ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE
CLL 5ta No. 50-10 B/ALBORNOZ
CARTAGENA

Cordialmente, me permito manifestar que se profirió la Resolución No : 0798/09 , la cual definió su situación prestacional, por lo que se requiere su presencia en ésta dirección, ubicada en la CRR. 10 N° 27-27 EDF. BACHUE 5 Piso de esta ciudad, a fin de surtir la diligencia de notificación personal. Cualquier duda o inquietud al respecto podrá ser resuelta en los teléfonos 3278406/07/08 ó 3278390 ext.101/167 o 177.

De igual forma se indica, que de no ser procedente realizar el trámite señalado anteriormente, se procederá a realizar la notificación por edicto, de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Capitán de Navío VICTOR E. VELANDIA CASTRO
Director Prestaciones Sociales Armada Nacional

ANEXO: Copia de la resolución referida útil y legible.
PROYECTO Y ELABORO: JT Wilman Guerrero Simanca.



"Con eficacia y transparencia construimos paz y futuro en los mares, costas y ríos de la Patria"
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69"
Cra 10 No. 27-27 Edificio Bachué Piso 5 Tels. 3278405/06/07/08 Fax. 3278404 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co - arcdpsoc@armada.mil.co

38
09-22-2009
35

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL**

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL N° 262. FOLIO 68.
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA
NACIONAL

LUGAR Y FECHA : Cartagena, Septiembre 27 de 2011

INTERVIENEN : Capitán de Fragata MAGDA GIOVANNA MURILLO BONILLA
Médico Representante de Sanidad Naval

Capitán de Corbeta MAURICIO BOLIVAR LOMBANA
Médico Representante de Sanidad Naval

Teniente de Corbeta OSIRIS CASTILLO PEREZ
Médico Representante de Sanidad Naval

ASUNTO : QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL MILITAR, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, Y NORMAS CONCORDANTES ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES: CIRUGIA GENERAL - MEDICINA INTERNA - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - NAVAGRAMA NO. 260838R JUNIO/09.

En Cartagena, a los 27 días del mes de Septiembre de 2011, se reunieron los Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al **AS07(R). ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE** después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.

El Señor(a) **AS07(R). ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE**, Código Militar: 8896183, Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED] de Cartagena, Fecha de Nacimiento: Agosto 25 de 1963, Natural de: Cartagena, Edad: 48 años, Dirección: Barrio Albornoz Calle 5 No. 50-10- Cartagena, Teléfono: 3114114428-6571205.

39
86
30

II. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral ? SI _____ NO X .

Se le ha practicado Consejo Técnico ? SI _____ NO X .

Se le ha practicado Tribunal Médico ? SI _____ NO X .

B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

CIRUGIA GENERAL AGOSTO 3 / 2009 DR. TAVERA

FECHA INICIACION: Paciente con antecedentes de enfermedad hemorroidal, actualmente asintomático.

DIAGNOSTICO: Enfermedad hemorroidal por antecedente.

ETIOLOGIA: Estreñimiento cónico.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Dieta, hábitos alimenticios.

ESTADO ACTUAL: Asintomático, inspección anal crestas cutáneas.

MEDICINA INTERNA ENERO 4 / 2010 DR. ESCOBAR

FECHA INICIACION: Hipertensión arterial hace 5 años controlada.

DIAGNOSTICO: Hipertensión arterial.

ETIOLOGIA: Desconocida esencial.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Enalapril 20 mg c/12 hs, Hidroclorotiazida 25 mg/día, ASA 100/día.

ESTADO ACTUAL: Asintomático, EKG, prueba de esfuerzo, ecocardiograma normales.

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DICIEMBRE 28 / 2010 DR. PATIÑO

FECHA INICIACION: Dolor crónico hombro izquierdo y rodillas 8 años de evolución.

DIAGNOSTICO: Malalineamiento rotuliano izquierdo. Bursitis hombro izquierdo.

ETIOLOGIA: Enfermedad general.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: -.

ESTADO ACTUAL: Roce patelofemoral izquierdo, rodilla estable, arcos de movimiento completos hombro y rodillas.

IV. CONCLUSIONES

A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

1. Enfermedad hemorroidal asintomático.
2. Hipertensión arterial esencial.
3. Mal alineamiento rotuliano izquierdo ocasiona dolor.
4. Bursitis hombro izquierdo+dolor.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

La(s) anterior(es) lesion(es) le determinan INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.
NO APTO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral del VENTIOCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO.

D. Imputabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde :

1. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC)
2. LITERAL(B) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC)
3. LITERAL(C) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC)
4. LITERAL(D) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC)

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices :

1. No Hay Lugar a Fijar Índices.

Numeral 5-033 Literal a	Índice
Numeral 1-191	Índice
Numeral 1-082	Índice

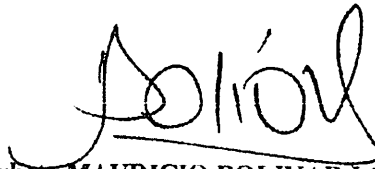
V. DECISIONES:

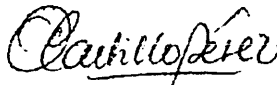
En presencia de los participantes se establece que la decisión de las conclusiones del numeral IV de la presente acta han sido tomadas por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

VI. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, Tribunal Médico Laboral, 2 Piso, Teléfono 3150111 Ext 3405, Bogotá D.C.


Capitán de Fragata MAGDA GIOVANNA MURILLO BONILLA
Médico Representante de Sanidad Naval


Capitán de Corbeta MAURICIO BOLIVAR LOMBANA
Médico Representante de Sanidad Naval


Teniente de Corbeta OSIRIS CASTILLO PEREZ
Médico Representante de Sanidad Naval

SEC. NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ GAVIRIA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ARMADA NACIONAL



NOTIFICACION

Se notificó personalmente al Señor(a) **AS07(R). ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **73104925** de **CARTAGENA**, de las conclusiones del Acta de Junta Médico Laboral No. 262 del 27 de Septiembre de 2011, registrada en la Dirección de Sanidad Armada Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral y Revisión Militar con un plazo de cuatro (04) meses a partir de la fecha de la presente notificación de acuerdo al Artículo 29 del Decreto 94 de 1989.

NOTIFICADOR : DR. MARIO DE LEON PUELLO

NOTIFICADO : **AS07(R). ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE**
CC. No. 73104925 de CARTAGENA

LUGAR Y FECHA : Cartagena, Sept. 29 de 2011

42
80
81

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
73104925

NUMERO

ORTIZ CAMPILLO
APELLIDOS

CARLOS ENRIQUE
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



43
90
30



FECHA DE NACIMIENTO 25-AGO-1963
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 O+ 5M
ESTATURA ALTURA SEXO

30-SEP-1981 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REVISADO POR
NUESTRO TECNICO



A 0509104-2000202-01 07 31015-5-20020401 048110201A 02 100977073



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
CARNE DE SERVICIOS DE SALUD

IND. C 73104925 ARC

AS
CARLOS ENRIQUE ORTIZ CAMPILLO

Unidad de Atención: 1500 HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

Usuario: 06

Expedición: Abr 13 2010 Vance INDEFINIDO

94
31
91

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



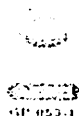
DIRECCION DE SANIDAD NAVAL

CONSTANCIA EJECUTORIA JUNTA MEDICO LABORAL

Bogotá D.C., Marzo 14 de 2013

En la fecha, se deja constancia que el Acta de Junta Médico Laboral No. 262 de fecha 27 de Septiembre de 2011, realizada en el Hospital Naval de Cartagena registrada en la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, practicada al señor AS07(R) ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.925 de Cartagena, se encuentra debidamente ejecutoriada de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 094 de 1989, toda vez que el interesado no solicitó convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía dentro del término de cuatro meses contados a partir de la fecha de la notificación personal surtida el 29 de Septiembre de 2011 de acuerdo con la información suministrada por el Tribunal Médico Laboral en oficio No. OF113-6605/MDNSG-TML-ASJUR-41.1 de fecha 12 de Marzo de 2013 de la Asesoría Jurídica del Tribunal Medico.


Teniente de Navío CARMEN MARÍA VERGARA MARTINEZ
Jefe Área de Medicina Laboral - DISAN



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"
Carrera 13 No. 26-50 Piso 5 - Bachue - PBX 3276390 Bogotá
Línea atención al usuario 018000111400
www.armada.mil.co - disan@armada.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN SECTOR DEFENSA

SUELDOS BASICOS 2009

GRUPO PROGRAMACION PRESUPUESTAL

UNIFORMADOS			CIVILES DEC. 721		FUNCION PUBLICA				JUSTICIA PENAL MILITAR			
GRADO	ESCALA	BASICOS	GRADO	BASICOS	GRADOS DECRETO 3124 DE AGOSTO DE 2007	NOMENCLATURA	BASICOS	GRADOS DECRETO 3124 DE AGOSTO DE 2007	NOMENCLATURA	BASICOS	GRADO	REMUNERACION MENSUAL
GE	100.000%	4 018 122	EA1	1 222 116	MINISTRO	0.005	3 214 457	TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-12	902 191	MAGISTRADO	7 300 831
MG	98.9064%	3 093 818	EA2	1 130 449	VICEMINISTRO	0.020	2 345 056	TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-21	868 580	FISCAL PENAL MILITAR ANTE T.S.M.	7 300 831
BG	86.6242%	1 450 007	E1	1 005 006	SECRETARIO	1-1-23	8 514 049	TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-18	761 210	JUEZ DE DIR. O INSPECCION	5 742 320
CO	87.1283%	2 697 297			VICARIO CASTRENSE	1-8-1	2 406 812	TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-17	703 793	FISCAL ANTE JUEZ DE DIR. O INSP.	5 742 320
IC	53.3610%	2 103 953	E1	968 500	COMISPO CASTRENSE	1-5	2 921 592	TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-14	657 105	AUDITOR DE GUERRA DE DIR. O INSP.	5 367 248
MY	45.5239%	1 870 403	E2	803 029	DIRECTOR SECTOR DEFENSA	1-3-21	5 359 698	TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-12	585 292	JUEZ DE DIVISION	5 151 072
CT	37.4802%	1 505 510	E3	701 210	DIRECTOR SECTOR DEFENSA	1-3-18	4 465 004	TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-7	631 415	FISCAL ANTE JUEZ DE DIVISION	5 151 072
TE	32.7292%	1 315 100	E4	703 768	JEFE DE OFICINA SECTOR DEFENSA	1-4-15	3 055 586	TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-4	520 862	AUDITOR DE GUERRA DE DIVISION	5 075 574
ST	28.9366%	1 163 708	E5	597 105	ASESOR SECTOR DEFENSA	2-2-39	5 253 371	TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-20	1 123 100	JUEZ DE BRIGADA	4 005 424
			EE	505 292	ASESOR SECTOR DEFENSA	2-2-30	4 557 737	TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-24	1 018 045	FISCAL ANTE JUEZ DE BRIGADA	4 005 424
SMCC	42.3493%	1 701 607			ASESOR SECTOR DEFENSA	2-2-26	3 759 460	TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-22	902 191	AUDITOR DE GUERRA DE BRIGADA	3 537 931
SMC	36.2428%	1 456 280	D1	558 570	ASESOR SECTOR DEFENSA	2-2-21	3 435 300	TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-17	703 768	JUEZ DE INSTRUCCION PENAL MILITAR	4 005 424
SM	32.3610%	1 308 341	D1	549 328	ASESOR SECTOR DEFENSA	2-2-22	3 076 503	TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-14	657 105	OFICIAL MAYOR T.S.M.	2 101 063
SP	27.9765%	1 124 130	D1	536 598	ASESOR SECTOR DEFENSA	2-2-16	2 257 412	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-23	833 029	ESCRIBIENTE T.S.M.	1 315 957
SV	25.3723%	1 017 481	D1	521 415	ASESOR SECTOR DEFENSA	2-2-10	1 993 838	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-20	761 210	SECRETARIO T.S.M.	3 282 153
SS	23.1333%	929 726	D1	520 604	ASESOR SECTOR DEFENSA	2-2-4	1 852 214	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-15	703 768	AUXILIAR JUDICIAL D1	2 232 017
CP	21.4023%	859 971	D2	517 057	ASESOR SECTOR DEFENSA	2-2-5	1 664 356	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-18	657 105	AUXILIAR JUDICIAL D2	2 101 063
CS	20.7473%	833 652	D3	506 304	ASESOR SECTOR DEFENSA	2-2-4	1 532 454	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-14	585 292	AUXILIAR JUDICIAL D4	1 710 960
C3	20.0951%	807 627	D4	497 402	ASESOR SECTOR DEFENSA	2-2-1	1 375 041	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-11	549 328	SECRETARIOS	2 050 810
			D5	496 899	ASESOR SECTOR DEFENSA	3-1-21	3 201 855	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-10	538 559	DOMIFICACIONES	
					PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1-18	2 670 857	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-7	520 862	ALFERECES - SL ALUMNOS	137 814
COM	22.7016%	1 120 830			PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1-16	2 257 412	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-6	517 057	ALUMNOS N. EJECUTIVO	137 814
SCD	44.8164%	1 000 778			PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1-14	1 993 838	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-4	506 301	AUXILIARES PENAL	158 830
INTJEF	42.6680%	1 714 372			PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1-12	1 822 314	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-3	503 768	SL PROFESIONALES	605 600
INT	40.5007%	1 627 350			PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1-11	1 747 107	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-16	857 105	SL REGulares y DACI	496 899
SN	31.8202%	1 278 575			PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1-10	1 664 356	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-11	585 292	DRACONEANTES FPM y AGENTES	76 552
PAT	25.3733%	1 019 531			PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1-9	1 532 454	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-12	556 570	PM - GUARDIA PRESIDENCIAL	12 154
AG > 10 AÑOS	18.8179%	736 127			PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1-5	1 375 041	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-8	531 415	ALIMENTACION SL	
5 < AG < 10	18.3534%	737 463			ORIENTADOR ESPIRITUAL	1-1-20	1 532 454	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-7	520 862	BONIF. PROTECCION ESCOLTA	
AG < 5	15.5903%	626 438			ORIENTADOR ESPIRITUAL	1-1-18	1 375 041	AUX. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA			COMANDANTES DIRECTOR PENAL Y	161 320
					TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-33	1 070 756	ORIENTADOR DEFENSA SOCIAL Y SANIDAD PENAL			SUB. J. AM. N. EJECUTIVO	21 034
					TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-30	1 375 041	SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y GUARDIA PRIVADA			S.M.M. 2008	461 500
					TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-28	1 276 026				SUB. TRANSPORTE	20 300
					TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-25	1 191 477				SEGURO VIDA	2 612
					TEC. APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1-24	1 018 045				SUB. ALIMENTACION	26 140

Básicos Personales Civiles de Decreto 702 del 6 de marzo de 2003.
Básicos Personales Civiles del Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas descentralizadas a Decreto 731 del 6 de marzo de 2009
Básicos Personales Uniformados a Decreto 737 del 6 de marzo de 2009
Remuneración especial de la Justicia Penal Militar a Decreto 721 del 6 de marzo de 2009
Salarios y prestaciones de la JPM a Decreto 722 del 6 de marzo de 2009
Salario mínimo legal para el 2009 a Decreto 4858 del 30 de diciembre de 2005

26
27
28

46
33
93

	ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO LIQUIDACION INDEMNIZACION	CODIGO-LPSO-FT-761-JEDHU- V01
		Procedimiento (s): LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES CESANTIAS, INDEMNIZACION, ANTICIPOS	PAGINA 1 DE 1

NOMBRE	AS07 ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE	CEDULA	73.104.925
F. NACIMIENTO	25 de agosto de 1963	EDAD	48
FECHA RETIRO	1 de abril de 2009	GRADO	AS07®

Junta Medica No	262	Tribunal Medico No		Aclaratoria No.	
	27-sep-11				

INDICES	TABLA A	TABLA B	TABLA C	TABLA D	LIQUIDACION DISMINUCION		
					100%	INDICE	% Dism
4	9,00%				100,00	9,00%	9,00
7	15,00%				91,00	15,00%	13,65
2	7,50%				77,35	7,50%	5,80
					71,55	0,00%	0,00
					71,55	0,00%	0,00
					71,55	0,00%	0,00
					71,55	0,00%	0,00
					71,55	0,00%	0,00
					71,55	0,00%	0,00

COORDENAD. EDADES	INDICES	% Disminucion	28,45
		% Disminucion Reconocido	0,00

SUELDO BASICO		\$ 520.662
PRIMA ACTIVIDAD	49,50%	\$ 257.728
PRIMA ANTIGÜEDAD	15%	\$ 78.099
SUBSIDIO FAMILIAR	47%	\$ 244.711
PRIMA ALIMENTACION	0%	\$ 38.140
SUBSIDIO TRANSPORTE	0%	\$ 59.300
PRIMA ESTADO MAYOR	0%	\$ 0
PRIMA VUELO	0%	\$ 0
SUBTOTAL		\$ 1.198.640
1/12 PRIMA NAVIDAD		\$ 99.887
BASE LIQUIDACION		\$ 1.298.527

No SUELDOS A MULTIPLICAR SEGÚN TABLAS 0,00

VALOR INDEMNIZACION	\$ 0
(-) DESCUENTOS JUZGADOS	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 0

COORDENADAS					
INDICES	EDADES	TABLA A	TABLA B	TABLA C	TOTAL
					0,00
					0,00
					0,00

OBSERVACIONES

ELABORADO POR: SJAAC YESIT FABREGAS R	APROBADO POR: TE. ANDREA ESCOBAR ALFONSO
CARGO: LIQUIDADOR PRESTACIONAL	CARGO: CONTADORA
FECHA: 29 de abril de 2013	FECHA:
FIRMA:	FIRMA:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO ARMADA NACIONAL



517

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2013

(14 MAY 2013)

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una indemnización con fundamento en el Expediente ARC No. 400659-2009.

EL JEFE DESARROLLO HUMANO DE LA ARMADA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere la
Resolución No. 4158 de 4 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Auxiliar de Servicios 07 (R) ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.104.925, le fue practicada la Junta Médica Laboral No. 262 el 27 de septiembre de 2011, la cual le determinó disminución de la capacidad laboral del 28.45%, calificada en literal A por lo que de acuerdo con la clasificación contemplada en el Artículo 24 de Decreto 1796 de 2000, la lesión se produjo en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir enfermedad y/o accidentes comunes.

Que el Decreto 1214 de 1990, no le establece Indemnización alguna para las enfermedades de origen común o accidente común, por lo tanto se resolverá de manera negativa el derecho a reconocimiento indemnizatorio.

Que por lo anteriormente expuesto,

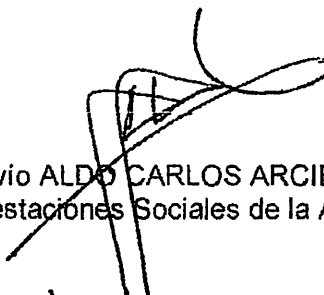
RESUELVE:

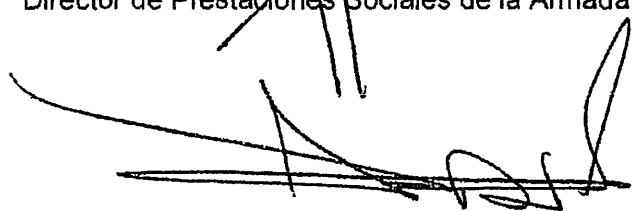
ARTÍCULO 1. NEGAR indemnización al señor Auxiliar de Servicios 07 (R) ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.104.925, de acuerdo a lo esgrimido en la parte motiva de éste proveído.

ARTÍCULO 2. Notifiquese personalmente la presente Resolución en atención a lo señalado en el artículo 66 y SS del C.P.A.C.A. De no notificarse personalmente se procederá a efectuar notificación por aviso en la forma y términos señalados en el artículo 69 ibídem.

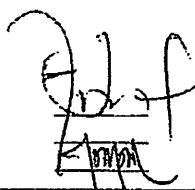
ARTÍCULO 3. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE el 4 MAY 2013
Dada en Bogotá D.C.,


Capitán de Navío ALDO CARLOS ARCIERI GUTIÉRREZ
Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional


Contralmirante CESAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS
Jefe de Desarrollo Humano de la Armada Nacional

PROYECTO:	SJ.	YESIT FABREGAS RODRIGUEZ	LIQUIDADOR PRESTACIONAL
REVISOR CONTABLE:	TF.	ANDREA ESCOBAR ALFONSO	CONTADORA
REVISOR JURIDICO:	TK.	PERLA MARINA PADILLA	ASESORA JURIDICA



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES A.R.C.

No : 0517 -MD-CG-CARMA- SECAR-JEDHU-DPSOC-46.3

Bogotá, D.C. 21 Mayo 2013

Señor(a) AS07
ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE
CALLE 5 No 50 -10
CARTAGENA

ASUNTO: Citación para Notificación

Cordialmente, me permito manifestar que se profirió la Resolución No : 0517, la cual definió su situación prestacional, por lo que se requiere su presencia en esta dirección, ubicada en la **CARRERA 10 N° 27-27 EDIFICIO BACHUE 5 Piso** de esta ciudad, a fin de surtir la diligencia de notificación personal, de acuerdo a los términos señalados en el artículo 67 y siguientes del Código procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo. Cualquier duda o inquietud al respecto podrá ser resuelta en el teléfono (1) 3311800 Ext 11131., **de no ser posible efectuar el desplazamiento puede aceptar ser notificado vía correo electrónico enviando autorización a la siguiente dirección:** luís.orjuela@armada.mil.co

De igual forma se indica, que de no ser procedente realizar el trámite señalado anteriormente, se procederá a realizar la notificación por AVISO, de conformidad con el artículo 69 Ibidem.

Atentamente,

pat. [Firma]
Suboficial Tercero LUIS MIGUEL ORJUELA TOLEDO
Notificador Dirección Prestaciones Sociales Armada Nacional

Elaboró: S3MRD ORJUELA TOLEDO LUIS



Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad.
"Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas"
Carrera 54 No. 26-25 Conmutador 3150111 ext 4107 - Telefax 2660496 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL



JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

AVISO

22 de Mayo de 2013

EN ATENCIÓN A LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 4158 de 2010, LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ARMADA

HACE SABER:

Que con fundamento expediente No 400659/09 se ha proferido Resolución No. 517 del 14 de Mayo de 2013 por el cual se reconoce y ordena el pago de INDEMNIZACIÓN en su parte resolutive dice;

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO DE LA ARMADA NACIONAL

ARTÍCULO 1. NEGAR indemnización al señor Auxiliar de Servicios 07 (R) ORTIZ CAMPILLO CARLOS ENRIQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.104.925, de acuerdo a lo esgrimido en la parte motiva de éste proveído.

ARTÍCULO 2. Notifíquese personalmente la presente Resolución en atención a lo señalado en el artículo 66 y SS del C.P.A.C.A. De no notificarse personalmente se procederá a efectuar notificación por aviso en la forma y términos señalados en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO 3. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y ss. Del C.P.A.C.A.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA EL 22 DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS 8:00 A.M.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA EL 06 JUN 2013 DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS 5:00 P.M.

S3MRD ORJUELA TOLEDO LUIS
NOTIFICADOR

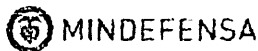
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá 10 7 JUN 2013

Con la presente se da constancia de que la presente decisión se encuentra en proceso de ejecución.

Dirección de Prestaciones Sociales

SA
98



Rad No 20160042360648052

Fecha: 2016-10-14 15:03 - Radicador: MARILUZ PEREZ

Destino: JEDHU - UPSOC - Rem/D: CARLOS ENRIQUE ORTIZ

Asunto: MDN OFI16-81040 PETICION ELEVADO POR CA

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA - Cra 54 N 26 25 CAN-BOGOTA

No. OFI16-81040 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2016 17:33
Señora Capitán de Fragata
Nancy Suarez Suarez
Director Prestaciones Sociales Armada Nacional
Carrera 10 N° 27 – 27 edificio Bachue 5 Piso
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia

Radicado: Ext16 – 96341

En virtud del art 21 de la ley 1755 de 2015 y demás normas congruentes se envía por competencia derecho de petición, recibido y registrado en esta Coordinación, mediante radicado No. Ext **16-96341**, suscrito por el señor **Carlos Enrique Ortiz Campillo**, mediante el cual solicita reliquidación de sus prestaciones sociales, como lo enuncia en el punto dos de su escrito petitorio, a fin de que se realice lo pertinente y se otorgue respuesta directamente al peticionario de acuerdo a los principios de eficacia y celeridad que caracterizan las actuaciones administrativas.

Se anexan cuatro (4) folios.

Elaboró: SV AFLOREZ
Revisó: TE SANDRA HERRERA

Copia
Señor
Carlos Enrique Ortiz Campillo
Calle 5 A N° 50 – 10 Barrio Abasco, Cartagena

Cordialmente.

Firmado digitalmente por STALIN ALEXIS ARGUELLO BELTRAN

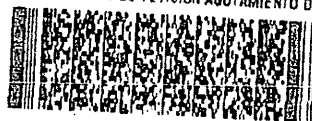
Coordinador Grupo Prestaciones Sociales (E)

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional

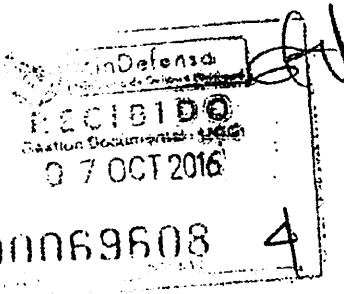
www.armada.mil - info@armada.mil - 018000111324 fax 0412160 - Atención al Usuario 0862934
Línea PUX 2201700 - Línea gratuita 018000111324 fax 0412160 - Atención al Usuario 0862934
CONMUTADOR 3150111 - 2001700 EXTENSIONES JEFEATURA 28436/28585 ATENCIÓN AL USUARIO 24103/28424 TUTELAS 28407/28878 RECONOCIMIENTOS 28400 GASTOS
PENSIONES 28409/28679 CESANTIAS 28409 RADICACIÓN EXPEDIENTE 28452/28675 NOTIFICACIONES 28400/24371 NOMINA 28869/24307/28452/28122/4077/28403 EMBARGOS
28422/28403 DESCUENTOS 28400/28687 PETICIONES 28402/24305/28871/24104/26455/28409 - BONOS Y CUOTAS PARTES 28407/26448/24306/28875/24375/ARCHIVO 28861/28609
CORRESPONDENCIA 24114/28405





Cartagena de Indias D. T. y C. 2 de octubre de 2016

Doctor
LUIS CARLOS VILLEGAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Bogotá D. C.



00069608

Referencia: Derecho de Petición- Artículo 23 C. N.
Asunto: Agotamiento de vía Gubernativa de Reclamo

CARLOS ENRIQUE ORTIZ CAMPILLO, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.104.925, código 8896183, preste mis servicios al Ministerio Defensa Nacional – Escuela Naval Almirante Padilla, con sede en la ciudad de Cartagena, concurre ante su despacho a fin de presentar Derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Colombiana, reglamentado por el código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, a fin de elevar las siguientes:

PETICIONES

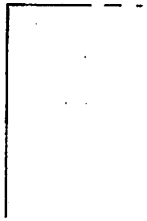
- 1.- Solicito a usted ordenar a quien corresponda la re-liquidación de mi Pensión de Jubilación y la reliquidación de mis Prestaciones Sociales.
- 2.- Solicito que al momento de realizar la reliquidación de mi Pensión de Jubilación y mis Prestaciones Sociales se incluya el total de la Prima de Servicio.

HECHOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS PETICIONES

UNO: Preste mis servicios en la Escuela Naval Almirante Padilla desde el 28 de noviembre de 1988 hasta el 01 de abril de 2009.

DOS: Preste mis servicios a La Nación- Ministerio de Defensa Nacional - en la Escuela Naval Almirante Padilla, con sede en la ciudad de Cartagena.

83
100



54
101

TRES: Mi Pensión de Jubilación fue reconocida con la Resolución Número 2354 del 30 de julio de 2009 y las Prestaciones Sociales con la Resolución Número 798 del 09 de julio de 2009.

CUATRO: Fui pensionado con el Grado de Auxiliar de Servicio 07, de la Armada Nacional.

CINCO: Preste mis servicios por 20 años – 07meses – 015 días, incluida la diferencia de año laboral.

SEIS: Se liquidó mi Pensión de Jubilación con fundamento en la Hoja de Servicio número 4-00073104925 del 12 de mayo de 2009, y el Expediente: expediente MDN N° 3560 de 2009.

SIETE: Se liquidaron mis Prestaciones Sociales con fundamento en el expediente ARC N°400659/2009. .

OCHO. De conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Decreto 1214 de 1990, por los servicios prestados consolide el derecho al reconocimiento y pago de una Pensión mensual de Jubilación en cuantía de equivalente al 75% del último salario devengado, que fue el siguiente:

<i>SUELDO BASICO</i>		<i>\$520.662.00</i>
<i>SUBSIDIO FAMILIAR</i>	<i>47%.</i>	<i>\$244.711.00</i>
<i>PRIMA DE ANTIGÜEDAD/SERVICIO</i>	<i>15.%</i>	<i>\$78.099.00</i>
<i>PRIMA DE ACTIVIDAD/CIVILES</i>	<i>49.5 %</i>	<i>\$257.728.00</i>
<i>SUBSIDIO DE ALIMENTACION</i>		<i>\$38.140.00</i>
<i>AUXILIO DE TRANSPORTE</i>		<i>\$59.300.00</i>
<i>1/12 PRIMA DE NAVIDAD</i>		<i><u>\$99.887.00</u></i>
<i>TOTAL</i>		<i>\$1.298.527.00</i>

NUEVE: Como se puede constatar al momento de liquidar mis prestaciones sociales, y la pensión de jubilación se omitió el valor total de la **Prima de Servicios**, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del decreto 1214 de 1990, y solo se incluyó el 15% de la **Prima de servicios** en la Pensión de Jubilación y en las Prestaciones Sociales se incluyó una **Prima Antigüedad/Servicio**, en el mismo porcentaje es decir el 15%, para su liquidación, partida que no existe o no está contemplada en el artículo 102 del decreto 1214 de 1990.

58
102

DIEZ: El artículo 102 del Decreto Ley 1214 de 1990 establece taxativamente La Prima de Servicio, como partida para liquidar pensión y prestaciones Sociales, y no está establecido en porcentaje.

El artículo 102 del Decreto Ley 1214 de 1990 dice:

ARTÍCULO 102. PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES. *A partir de la vigencia del presente Decreto, al personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que se retire o sea retirado, se le liquidarán y pagarán las pensiones de jubilación, de retiro por vejez, de invalidez y demás prestaciones sociales a que tuvieren derecho, sobre la suma de las siguientes partidas:*

- a. Sueldo básico.
- b. Prima de servicio.
- c. Prima de alimentación.
- d. Prima de actividad.
- e. Subsidio familiar.
- f. Auxilio de transporte.
- g. Duodécima (1/12) parte de la prima de navidad.

ONCE: El hecho de no incluir la prima de servicios como partida para liquidar las Prestaciones Sociales y la Pensión de Jubilación, como lo señala el Decreto 1214 de 1990, me ha causado un detrimento patrimonial y pérdida de la calidad de vida y una vida digna al verse disminuidos mis ingresos.

DOCE: Al liquidar mis Prestaciones Sociales se incluyó 15% de La Prima de Antigüedad/Servicio, el Decreto 1214 de 1990, no tiene establecido ninguno de los dos rublos anteriores, que operación se realizó para obtener este concepto o porcentaje.

CATORCE: El decreto 1214 de 1990 en el **PARAGRAFO 2º** señala que no serán computables ninguna otra prima ni subsidio, ni auxilio para efectos de cesantías, pensiones y demás prestaciones, (se transcribe a continuación)

"PARAGRAFO 2º. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios y auxilios consagrados en este Estatuto será computables para efectos de cesantías, pensiones y demás prestaciones sociales."

56
103

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en

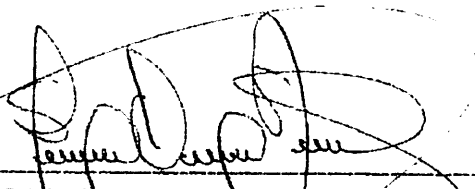
CONSTITUCIONALES: Constitución Política de Colombia artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 53.

Sentencia SU- 298 del 21 de Mayo de 2015

Legales: Decreto Ley 1214 de 1990 artículos 98, 102, y demás normas aplicables y concordantes al caso.

NOTIFICACIONES: Barrio Albornoz calle 5ª N° 50 -10 Cartagena – Tel. 3114114428.

Atentamente,



CARLOS ENRIQUE ORTIZ CAMPILLO
C.C. N° 73.104.925 de C. Sena



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



No. 20160042360523711 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.10
Bogotá D.C. 09-11-2016

Señor
CARLOS ENRIQUE ORTIZ CAMPILLO
Barrio Albornoz Calle 5ª No.50 – 10
Teléfono 311 411 4428
Cartagena D. T. y C.

ASUNTO: Derecho de petición de fecha 02 de octubre de 2016.

En atención a su petición del asunto, que fue remitida a esta Dirección con Oficio No.OFI16-81040 MDNSGDAGPSAP de fecha 11 de octubre de 2016, que fue recibido en esta Dirección el día 14 de octubre de 2016, informo que las Cesantías Definitivas del peticionario fueron reconocidas mediante Resolución No.798 del 09 de julio de 2009, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y que hace tránsito a Cosa Decidida Administrativa, por lo que no es susceptible de modificación pues la misma debió solicitarse a través de recurso de Reposición en la oportunidad correspondiente.

No obstante lo anterior, se aclara al peticionario que la Prima de Servicio citada como factor prestacional en el artículo 102 del Decreto 1214 de 1990 es la establecida en el artículo 46 de la misma norma y que hace referencia a la antigüedad del Personal Civil así:

"ARTÍCULO 46. PRIMA DE SERVICIO. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, a partir de la fecha en que cumplan 15 años de servicios continuos o discontinuos como tales en el Ministerio de Defensa, en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, tienen derecho a una prima mensual de servicio, que se liquidará sobre el sueldo básico, así:
A los quince (15) años, el diez por ciento (10%); por cada año que exceda de los quince (15), el uno por ciento (1%) más." (Cita textual)

Teniendo en cuenta que el tiempo de servicio del peticionario fue de 20 años 7 meses y 15 días, en la Resolución No.798 del 09 de julio de 2009 aparece como factor prestacional la Prima de Antigüedad/Servicio en porcentaje del 15%, que realmente debió denominarse Prima de Servicio.

Así las cosas, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionario.

Atentamente,

Capitán de Fragata NANCY SUAREZ SUAREZ
Director de Prestaciones Sociales Armada Nacional.

Vo. Bo. TF Perla Padilla Morales.
Jefa División Asuntos Legales.

Elaboró: PD01. Naydú Cruz Mena.

Revisó: TF Perla Padilla Morales



Señores

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No.:	13001-3333-010-2017-00134--00
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE ORTIZ CAMPILLO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, en mi condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de Junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora SUSANA RESTREPO AMADOR, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.434.694 expedida en Cartagena, con Tarjeta Profesional No. 247.025 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Del Honorable Juez, atentamente;

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
C.C. No. 94.375.953 de Cali

ACEPTO:

SUSANA RESTREPO AMADOR
C.C. 1.047.434.694 expedida en Cartagena
T. P. No. 247.025 del H. C.S.J

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

21 SEP 2017

Bogotá, D.C.

Presentado personalmente por el signatario

Carlos Asaboya Gonzalez

Quién se identifico con la C.C. No. 94375953

de Cali huella

y manifestó que la firma que aparece en la misma que usa en todos sus actos públicos y privados



Jefe 2352

59
106

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0001-13

FECHA

8 de Enero de 2013

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL SECRETARIO GENERAL el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de Ciudadanía No 94.375.953, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue NOMBRADO (A) mediante Resolución No. 8597 del 24 de Diciembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8597 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del decreto Ley 091 de 2007,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Nombrar al señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Director del Sector Defensa, Código 1-3 Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO 2º. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 24 DIC. 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

Vo. Bo. Directora Administrativa
Vo. Bo. Coordinadora Grupo Talento humano
Proyectó: Sashenxo Pineda.

66
107

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009

(31 JUL. 2009)

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1º del Decreto 1854 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispone que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen,

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial,

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 1214 de 2000,

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas,

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación,

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional,

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2009 se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional,

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No 05 del 22 de mayo de 2009,

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, según corresponda.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Arca Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional.
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz: los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia, imputación, denuncia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009
31 JUL 2009
HOJA No. 3

Continuación de la Resolución. Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promulga la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.

10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese período, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.

11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elabora las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y remitir, el informe a la Dirección de Defensa Judicial del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijudicial y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conciliamiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Judicial del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

54
108

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al Interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
Bolívar	Cartagena	Comandante Departamento de Policía Atlántico
		Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Bolívar
	Santa Rosa de Viterbo	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Perelá	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibaqué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	Comandante Departamento de Policía Valle
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente Resolución tiene a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3481 del 31 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

31 JUL. 2009

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

General FREDDY PADILLA DE LEÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo"

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No. 5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Calli	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquira-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTICULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindaran apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARAGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTICULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

24 DIC. 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615

DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO